

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO AUDIOVISUAL**

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

Y

OXITOCINE SPA

En Santiago de Chile, a 23 de diciembre del año 2024, entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, cédula de identidad N°60.909.000-6, debidamente representado por su Presidente, don **MAURICIO ALBERTO MUÑOZ GUTIÉRREZ**, cédula de identidad N°10.669.713-2, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2.147, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el "CNTV" y **OXITOCINE SPA**, RUT N°77.396.616-8, debidamente representado por **JUAN CRISTÓBAL RAMÍREZ CAMPS**, cédula de identidad N°14.446.471-0, ambos con domicilio en calle Santa Elena N° 372, comuna de Concón, región de Valparaíso, en adelante el "Adjudicatario", vienen en suscribir el siguiente Convenio de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyecto audiovisual:

PRIMERO. Antecedentes.

1. El CNTV es un órgano autónomo del Estado de Chile de rango constitucional que se encuentra regulado por la Ley N°18.838 que "Crea el Consejo Nacional de Televisión", estableciéndose en su artículo 12° letra b) que una de las funciones y atribuciones del CNTV es la de *"Promover, financiar o subsidiar la producción, los costos de transmisión o la difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario; de contenido educativo; que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos, o que promuevan la diversidad en los contenidos televisivos y reflejen la conformación plural de la sociedad, así calificados por el mismo Consejo, sin perjuicio que para el financiamiento o subsidio de la programación cultural deberá ser escuchado, en forma previa, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Anualmente, la ley de Presupuestos del Sector Público contemplará los recursos necesarios, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del artículo 32 de esta ley. Estos recursos deberán ser asignados por el Consejo, previo concurso público en el que podrán participar concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y productores independientes"*. Con el fin de cumplir lo indicado, se lleva a cabo la adjudicación del Fondo del CNTV a través de un concurso público.
2. La Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, que contempla, en el Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, el Fondo de Apoyo a Programas Culturales, por un monto total de \$4.990.115.000.- (cuatro mil novecientos noventa millones ciento quince mil pesos), que considera los gastos de administración dispuestos por las glosas 04 y 05, del Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 560.

3. La Resolución Exenta CNTV N°124 de fecha 26 de enero de 2024, que cumple acuerdo de Consejo de sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2024, que aprobó las bases del concurso público para la asignación de recursos del Fondo del CNTV año 2024, y que forman parte íntegra de este convenio.
4. Las consultas y aclaraciones efectuadas durante la tramitación del concurso, publicadas en la página web del CNTV con fecha 12 de abril de 2024, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3.1. de las bases del concurso fondo CNTV 2024.
5. La Resolución N°30 de Contraloría General de la República de 2015, que “Fija Normas De Procedimiento Sobre Rendición De Cuentas”, junto con el Protocolo de Rendición de Cuentas de Fondo aprobado por Resolución Exenta CNTV N°985 de fecha 22 de diciembre de 2022 o aquel que se encuentre vigente y aprobado por la correspondiente resolución, el cual se declara conocido por las partes y la Resolución Exenta N°1858 de 2023 de la Contraloría General de la República, esto es “Establece el uso obligatorio del sistema de rendición electrónica de cuentas (SISREC) por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtítulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, en las condiciones que indica”, o bien, por aquel que se encuentre vigente, y que forman parte íntegra de este convenio.
6. La Ficha Técnica del Proyecto **“TRAVESÍA: POLO SUR”** N° de postulación 7698, postulado por el “adjudicatario”, que forman parte íntegra de este convenio.
7. El Protocolo Técnico vigente de Entrega del Máster fondo CNTV elaborado por el Departamento de Fomento del CNTV, aprobado por Resolución Exenta CNTV N°1069 de fecha 14 de noviembre de 2024 o aquel que se encuentre vigente y aprobado por la correspondiente resolución.
8. El Protocolo Técnico vigente de Entrega de entrega offline fondo CNTV elaborado por el Departamento de Fomento del CNTV, aprobado por Resolución Exenta CNTV N°1105 de fecha 22 de noviembre de 2024 o aquel que se encuentre vigente y aprobado por la correspondiente resolución.
9. El Protocolo Técnico vigente de entrega animatic fondo CNTV elaborado por el Departamento de Fomento del CNTV, aprobado por Resolución Exenta CNTV N°1106 de fecha 22 de noviembre de 2024 o aquel que se encuentre vigente y aprobado por la correspondiente resolución.
10. El Protocolo Técnico vigente de entrega de material de cámara fondo CNTV elaborado por el Departamento de Fomento del CNTV, aprobado por Resolución Exenta CNTV N°1107 de fecha 22 de noviembre de 2024 o aquel que se encuentre vigente y aprobado por la correspondiente resolución.
11. El Protocolo Técnico vigente de entrega de online fondo CNTV elaborado por el Departamento de Fomento del CNTV, aprobado por Resolución Exenta CNTV N°1108 de fecha 22 de noviembre de 2024 o aquel que se encuentre vigente y aprobado por la correspondiente resolución.

12. La Resolución Exenta CNTV N°1022 de fecha 22 de octubre de 2024, que cumple el acuerdo adoptado en sesión ordinaria del CNTV, de fecha 21 de octubre de 2024, ordena la asignación de recursos a Proyectos adjudicatarios del Fondo de Apoyo a Programas Culturales año 2024 y determina lista de prelación.
13. Ahora, el Departamento de Fomento del CNTV verificó previamente que se cumplió con lo establecido en el numeral 3.1.2. de las bases del Fondo 2024 numeral 2) y 3), por lo que, de existir contratos anteriores con el CNTV, estos se encuentran con las rendiciones de cuentas aprobadas.
14. En la resolución indicada en el N°12, se adjudica -entre otros- el Proyecto audiovisual denominado **“TRAVESÍA: POLO SUR”**, en adelante el “Proyecto”, postulado por OXITOCINE SPA, en la línea concursable de las Bases del citado Concurso Público, N°3: “No ficción”, del género documental y le asignó la cantidad **de \$262.425.204** para su ejecución, **monto que comprende los imprevistos solicitados por el adjudicatario.**
15. El Cronograma de Realización y Pagos Fondo CNTV 2024 -que se encuentre suscrito por el adjudicatario y aprobado por Resolución Exenta- o sus modificaciones que hayan cumplido estos mismos requisitos.

SEGUNDO. Objeto del convenio.

1. El objeto del convenio es efectuar la transferencia de recursos públicos desde el CNTV al adjudicatario para la ejecución del Proyecto, cuya adjudicación fue acordada en sesión del Consejo de fecha 21 de octubre de 2024 y ejecutada a través de la Resolución Exenta CNTV N° 1022 de fecha 22 de octubre de 2024, donde se establece que los montos que el Consejo transferirá para la ejecución del Proyecto asciende a \$262.425.204.
2. De igual forma, se busca contribuir a la realización, desarrollo y ejecución del Proyecto de acuerdo a los términos y condiciones dispuestas en las bases del concurso del fondo CNTV 2024 y aquellos pactados en el presente instrumento.

TERCERO. De la ejecución del convenio.

Conforme fue dispuesto en las bases del fondo del CNTV 2024 numeral 6.1.1.2 letra f) y el Proyecto presentado por el adjudicatario, la ejecución del Proyecto se efectuará de acuerdo a lo establecido en el cronograma de realización y pagos Fondo CNTV 2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 o por aquel que se encuentre vigente y suscrito por el adjudicatario y aprobado por Resolución Exenta.

CUARTO. Obligaciones del adjudicatario.

El adjudicatario en virtud de la presente transferencia de fondos públicos **se obliga** a:

1. Ejecutar el Proyecto fiel, cabal y oportunamente, en los términos establecidos en el presente instrumento y sus documentos anexos y, especialmente, en los términos que fue presentado el Proyecto y que motivó su adjudicación, incluyendo las obligaciones de transmitir el Proyecto a través de un concesionario de radiodifusión televisiva de libre recepción digital o un permisionario de servicios limitados de televisión.

2. Invertir íntegra y exclusivamente los recursos públicos adjudicados, en la realización y ejecución del Proyecto. **La rendición de fondos no podrá incluir gastos que no formen parte de la ejecución del Proyecto adjudicado.** Ahora, conforme a lo establecido en la ley de presupuestos N° 21.640 -ya señalada en los antecedentes- Art.24 N° 6 se exigirá la restitución de los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados, rendidos u observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas.
3. Si se realiza una subcontratación con terceros -para las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio- éstas deben ser previamente autorizadas por el Departamento de Fomento y deberán estar claramente precisadas en éste.
4. El adjudicatario deberá informar y acreditar de inmediato y por escrito al Consejo del CNTV la existencia de un financiamiento adicional al del Fondo, debiendo especificar el origen de los recursos, de acuerdo al numeral 3.3.4 letra d) de las bases del concurso fondo CNTV 2024. El financiamiento adicional se reconocerá mediante una Resolución Exenta del CNTV dictada para tales efectos. Los financiamientos adicionales no podrán contravenir, modificar o reemplazar las disposiciones establecidas en las bases del concurso fondo CNTV 2024 o las disposiciones de los convenios de ejecución y emisión, en caso contrario serán rechazados.
5. Cumplir con especial diligencia la legislación laboral chilena y en especial con las disposiciones de la Ley N° 19.889, sobre Contratación de Trabajadores del Artes y Espectáculos y la legislación laboral complementaria, en lo que le fuere aplicable.
6. Cumplir con la Ley N°18.838 que Crea el Consejo Nacional de Televisión, y las normas dictadas por el CNTV sobre emisión de contenidos televisivos.
7. Rendir la totalidad de los montos transferidos, tanto de las cuotas, como de la totalidad de los fondos, conforme a lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.
8. Entregar un comprobante de recibo de transferencia de fondos correspondiente a la recepción de cada cuota del cronograma de ejecución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución N°30 de Contraloría General de la República.
9. Presentar los informes de avance a los supervisores de las Unidades internas del Departamento de Fomento para su aprobación.
10. Inscribir los derechos de propiedad intelectual del Proyecto **a su nombre y solicitar autorización expresa y por escrito al CNTV**, en caso de que se pretenda ceder algunos de estos derechos a un tercero.
11. Entregar el material audiovisual en las condiciones establecidas en el Protocolo Técnico Entrega Máster Fondo CNTV, elaborado por el Departamento de Fomento del CNTV y en la fecha comprometida de acuerdo al cronograma vigente.

Ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enunciadas precedentemente, el CNTV notificará la existencia del incumplimiento, otorgando al adjudicatario un plazo, dentro del cual podrá regularizar la falta existente, posterior a ello, sin que el adjudicatario cumpla con lo solicitado se podrá poner término anticipado al presente convenio, conforme al procedimiento dispuesto en la cláusula décimo tercera.

QUINTO. Obligaciones del CNTV.

En virtud del presente convenio, el **CNTV se obliga a:**

1. Transferir el monto adjudicado equivalente a \$262.425.204 -para la debida ejecución del Proyecto- en los términos y plazos indicados en el cronograma de Realización y Pagos del Fondo CNTV 2024 suscrito por el Adjudicatario con fecha 28 de noviembre de 2024 o por el cronograma de realización y pagos del fondo CNTV 2024 que se encuentre vigente y aprobado por Resolución Exenta, a la época de la transferencia de la cuota respectiva.
2. La dirección del Departamento de Fomento informará al Consejo de las solicitudes de modificaciones de cronograma o ampliación del plazo de ejecución que presente el adjudicatario al CNTV, así como de cualquier hecho pertinente respecto de la ejecución del Proyecto que requiera de la decisión del Consejo.
3. Autorizar la transferencia de los recursos asociados a cada cuota, única y exclusivamente previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el cronograma de realización y pagos.

SEXTO. Vigencia del convenio, ampliación de ejecución y modificación de cronograma.

El Proyecto deberá ser ejecutado por el adjudicatario dentro del **plazo máximo de 30 meses**, contados desde la fecha de la resolución que apruebe el presente convenio. El Consejo del CNTV podrá modificar este plazo en casos excepcionales y calificados o de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo el adjudicatario acreditar debidamente cualquiera de estas circunstancias.

El Consejo del CNTV evaluará si las razones entregadas en la solicitud corresponden a hechos ajenos al adjudicatario, susceptibles de considerar, **quedando a su discrecionalidad la resolución.**

1. **La solicitud de ampliación del plazo de ejecución deberá presentarse por el adjudicatario ante el Consejo del CNTV a lo menos con 30 días corridos de anticipación al vencimiento del plazo según el cronograma**, debiendo presentar una solicitud fundada del adjudicatario, a través del Formulario Único de solicitudes (FUS), acompañando la conformidad del emisor comprometido aceptando la modificación del plazo de emisión original, bastando una carta suscrita por el Director Ejecutivo o responsable de la programación respectivo, y la propuesta de nuevo cronograma - donde conste la extensión- suscrito por el adjudicatario.

Los antecedentes señalados serán evaluados por el Consejo del CNTV. En el evento que éste acceda a dicha solicitud, el adjudicatario deberá presentar una **nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato** con la prórroga correspondiente-, esto es, en conformidad con el numeral 6.1.1.2 letra g) de las bases del concurso fondo CNTV 2024-, y se dictará una resolución que modifique el cronograma y extienda el plazo de ejecución, reemplazando el cronograma original.

2. **Cualquier solicitud de modificación del cronograma que no implique extensión del plazo de ejecución, deberá presentarse por el adjudicatario ante el Consejo del CNTV, a lo menos 30 días corridos previos al vencimiento correspondiente, debiendo presentar una solicitud fundada del adjudicatario, mediante el Formulario Único de solicitudes (FUS).** Los antecedentes señalados serán evaluados por el Consejo del CNTV. En el evento que éste acceda a dicha solicitud dictará una resolución que modifique el cronograma, reemplazando el cronograma original.

SÉPTIMO. Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Conforme a la normativa de derecho público al respecto, el adjudicatario entregó al CNTV -dentro del plazo establecido el numeral 6.1.1.2 letra g) de las bases del concurso fondo CNTV 2024- la garantía de fiel cumplimiento del contrato, correspondiendo la misma a la Póliza de Garantía número F0056197, otorgada por ProGarantía S.A.G.R., por un monto de \$26.242.520, correspondiente al valor del 10% del total del monto total adjudicado, con fecha de vigencia desde el 28/11/2024 hasta el 30/06/2027.

1. **El Adjudicatario se obliga a mantener vigente esta Garantía por todo el período de duración del presente convenio -la que deberá considerar dos meses adicionales-** debiendo actualizar la garantía cada vez que se apruebe la ampliación de extensión del plazo de ejecución del Proyecto, esto, de la forma dispuesta en la cláusula precedente.
2. El adjudicatario autoriza desde ya al CNTV a cobrar la garantía a su solo requerimiento en el evento que exista un incumplimiento grave de las obligaciones, calificado por el Consejo del CNTV, conforme a la cláusula duodécima y décimo tercera.
3. Con todo, el adjudicatario deberá pagar los perjuicios derivados de su incumplimiento o cumplimiento tardío, para lo cual las partes establecen una cláusula penal de la forma establecida la cláusula décimo cuarta del presente convenio.
4. En caso de cobro de esta garantía, el adjudicatario se obliga a entregar de inmediato otra de iguales características para reemplazar aquella que fue cobrada.
5. De requerirse por el CNTV al adjudicatario una renovación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, deberá efectuarse antes de su vencimiento, en caso contrario se cumplirá con lo establecido en la cláusula duodécimo y décimo tercero del presente convenio, efectuando de forma inmediata su cobro por el Departamento de Administración y Finanzas.

OCTAVO. Rendición de cuentas.

La adjudicataria deberá rendir cuenta en forma documentada de la totalidad del monto transferido por el CNTV en la forma dispuesta por el Protocolo de Rendición de Cuenta que se encuentre vigente del CNTV, y de acuerdo a las disposiciones de la Resolución N° 30 de 2015 y la N°1858 de 2023, ambas de la Contraloría General de la República.

1. La primera cuota deberá ser rendida dentro del plazo de 12 meses contados desde la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), conjuntamente con los productos comprometidos según el cronograma de realización y pagos. En caso de no rendir o no encontrarse completamente rendida la cuota N°1 dentro de la fecha indicada en el cronograma, se deberá garantizar el monto no rendido en conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30 de Contraloría General de la República.

2. El Adjudicatario deberá rendir el total de los fondos correspondientes a cada cuota transferida mediante el **Sistema De Rendición Electrónica De Cuentas (SISREC)** en el plazo establecido en el cronograma de ejecución y pagos, como requisito para la transferencia de la siguiente cuota, en caso contrario deberá garantizar el pago del saldo no rendido mediante el otorgamiento de una caución, ya sea un vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República. En tal evento, el Departamento de Fomento del CNTV señalará a la adjudicataria la vigencia que deberá tener la garantía, de igual forma, la adjudicataria tendrá un plazo extraordinario y fatal de 10 días hábiles administrativos para efectuar la rendición que se encuentra pendiente. En caso de incumplimiento de este último plazo, el CNTV ejecutará la caución de no cumplirse con la respectiva rendición en la forma debida.

3. Asimismo, el adjudicatario deberá cumplir con el **Protocolo de Rendición de Cuentas** que se encuentre vigente del CNTV.

En caso de no cumplir con la acreditación de los gastos o incurrir en duplicación o cualquier otra obstrucción del proceso de rendición de cuentas, el CNTV no realizará nuevas transferencias y solicitará la restitución de estos fondos. Eventualmente se podrá dar término anticipado al convenio, de la forma estipulada en la cláusula décimo tercera del presente convenio.

De presentarse antecedentes falsificados o alterados, el CNTV no solo se pondrá término anticipado al presente convenio, si no que presentará la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.

4. La última cuota del cronograma de realización y pagos sólo se transferirá una vez que se apruebe el informe técnico por parte del Departamento de Fomento que declare la recepción conforme de la totalidad de los master del Proyecto y la rendición de la cuota anteriormente transferida se encuentre aprobada. **Esta última cuota del cronograma deberá rendirse dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al de la transferencia de la misma.**

NOVENO. Supervisión del Proyecto.

Para el debido y adecuado resguardo de los recursos públicos y para la ejecución del presente convenio, el Departamento de Fomento del CNTV supervisará el desarrollo del Proyecto, tanto en sus contenidos, productos comprometidos, informes de avances, rendiciones de cuenta y plazos máximos de ejecución. La Dirección del Departamento de Fomento -en conformidad con el Protocolo Técnico vigente- aprobará o rechazará los productos audiovisuales asociados a cada cuota del cronograma de realización y pagos, y en caso de aprobarlos, solicitará la transferencia de los recursos que correspondan, **sólo en la medida que se encuentren rendidos y aprobados los recursos financieros transferidos o esté garantizado el saldo no rendido de la cuota anterior, de acuerdo a lo señalado en la cláusula octava del presente convenio.**

DÉCIMO. Costo total del Proyecto y aportes.

El adjudicatario declara que el Proyecto materia de este convenio tiene un costo total de ejecución equivalente a **\$472.145.204.**

A su vez, se deja expresa constancia de lo siguiente:

1. De conformidad con la Resolución Exenta CNTV N°1022 de fecha 22 de octubre de 2024, el monto adjudicado por el CNTV, para el Proyecto en el concurso público de asignación de Fondos del CNTV año 2024, equivale a \$262.425.204.
2. El monto aportado por el adjudicatario corresponde a la suma de \$88.720.000, equivalente a la valorización de servicios etapa desarrollo aportes no pecuniarios valorizados y servicios etapa producción aportes no pecuniarios valorizados, todo lo cual consta en documento de respaldo de aportes propios, cuya firma está autorizada con fecha 27 de noviembre de 2024, por Notario Público y Conservador de Casablanca con asiento del Quisco, don Mario Barría Gallegos.
3. El monto aportado por terceros correspondientes a la suma de \$80.000.000, del Instituto de Biodiversidad de Ecosistemas Antárticos y Subantárticos, equivalente a servicios, lo cual consta en el documento de Respaldo de Aportes, cuya firma está autorizada con fecha 05 de diciembre de 2024, por Notario Público de Santiago, don Juan Facuse Heresí.
4. El monto aportado por terceros correspondiente a la suma \$41.000.000, del Instituto Antártico Chileno, equivalente a servicios, lo cual consta en el documento de Respaldo de Aportes, cuya firma está acreditada con firma electrónica avanzada de fecha 05 de diciembre de 2024, no existiendo otros aportes con este propósito.

UNDÉCIMO. Derecho de propiedad intelectual del Proyecto.

1. El adjudicatario autoriza al CNTV para usar las obras resultantes, para efectos de promover la difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario; de contenido educativo; que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos, o que promuevan la diversidad en los contenidos televisivos y reflejen la conformación plural de la sociedad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 18.838, que crea CNTV. En consecuencia, el CNTV estará facultado para utilizar la obra por sí, o autorizar a terceros con tal propósito, quedando autorizado ejercer los derechos que se expresan de acuerdo a la Ley N°17.336, de Propiedad Intelectual. Transcurridos 2 años de estrenado el Proyecto el CNTV adquiere una licencia gratuita y no exclusiva para emitir el Proyecto o autorizar a terceros a emitirlo, en la forma contemplada en el numeral 8. de las bases Fondo 2024. **Pasados 2 años de estrenado el programa, podrá el CNTV poner a disposición del público el Proyecto, mediante medios digitales interactivos o no interactivos, como sitio web y/o plataformas de streaming del CNTV u otra plataforma de exhibición digital estatal y gratuita, pudiendo prorrogarse por solicitud del productor responsable previa autorización del CNTV, esto de la forma dispuesta en el numeral 8. de las bases Fondo 2024.**

2. El adjudicatario declara que posee los derechos de propiedad intelectual del Proyecto, según consta en certificado número 2024-A-6312 de fecha 27 de junio 2024, otorgado por el Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con autorización de uso de derechos de Juan Ramírez Camps y José Loyola Crovetto a Oxitocine SpA, encontrándose autorizadas las firmas ante Notario Público y Conservador de Casablanca con asiento del Quisco, don Mario Barria Gallegos, de fecha 26 de noviembre de 2024.
3. Una vez finalizada la producción del Proyecto, el adjudicatario se obliga a inscribirlo en el referido Registro de Derechos Intelectuales. En consecuencia, será inoponible al CNTV cualquier reclamo de terceros relativo a la propiedad intelectual tanto respecto a su ejecución como transmisión y/o a la comercialización del mismo, siendo el adjudicatario, quien responderá en forma exclusiva frente a cualquier acción o reclamación por parte de terceros que se produzca con motivo, o como consecuencia de la autorización del uso de la obra, o respecto al ejercicio de las facultades para utilizar la obra, señaladas en el numeral 8. de las bases Fondo 2024.
Así mismo, al CNTV no le empecerá ningún conflicto de derechos que directa o indirectamente se derive de la ejecución y/o transmisión del programa.
4. En caso de cesión de los derechos del Proyecto durante la ejecución del Proyecto que se materialice -previa autorización del Consejo- el adjudicatario tendrá la obligación de solicitar las correspondientes inscripciones para efectos de acreditar la calidad de titular de los mismos ante el CNTV, todo lo cual debe ser previo a la confección del certificado de aprobación de los master.
5. El CNTV no será responsable ante posibles denuncias o reclamos de parte de terceros por el uso de nombres reales de personas naturales y/o de personas jurídicas, por lo que, será de carga del adjudicatario contar con la debida autorización de las personas o de los representantes que correspondan al momento de utilizar el nombre de personas reales, instituciones y/o marcas registradas por terceros, **mencionando expresamente que se trata de un programa de ficción**, en caso que corresponda.

DUODÉCIMO. Término anticipado del convenio.

El convenio terminará anticipadamente, sin derecho a indemnización alguna, en los siguientes casos:

1. Por resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes, lo cual se formalizará mediante una el instrumento respectivo aprobado por el debido acto administrativo.
2. Si el Adjudicatario fuese declarado deudor en un procedimiento concursal de liquidación.
3. Si el Adjudicatario cayere en estado de notoria insolvencia financiera, a menos que se mejoren las cauciones entregadas.
4. Frente a un incumplimiento del adjudicatario por caso fortuito o fuerza mayor, así calificado por el Consejo, que imposibilite la continuidad del Proyecto, no debiendo cobrarse la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
5. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el adjudicatario, entendiéndose por tales aquellas descritas en las cláusulas cuarta (salvo los números 6 y 8), sexta, séptima, octava y undécima del presente convenio.

En caso de terminación anticipada del convenio por incumplimiento por parte del adjudicatario, se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo -además- reintegrar los montos transferidos por el CNTV, reajustados según la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el INE o por el organismo que lo reemplace, calculados entre la fecha de transferencia y la fecha efectiva del reintegro, lo cual deberá realizar dentro del plazo de 30 días hábiles administrativos de declarado el incumplimiento, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender el CNTV y que en derecho correspondan.

De no efectuarse el reintegro se aplicará lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta.

DÉCIMO TERCERO. Procedimiento para el término anticipado.

Detectada una situación que amerite el término anticipado del convenio, el Departamento de Fomento del CNTV notificará al adjudicatario del eventual incumplimiento que habilitaría el término anticipado, debiendo adjuntar a dicha comunicación el informe que dé cuenta detallada de los hechos que constituyen la infracción o la obligación infringida. Dicha notificación se realizará personalmente o mediante correo electrónico dirigido al adjudicatario, siendo aquel que hubiere indicado en conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3.1 letra a) de las bases del Fondo CNTV 2024.

El adjudicatario tendrá un plazo fatal de 5 días hábiles contados desde la notificación para formular sus descargos por escrito ante el Departamento de Fomento del CNTV, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición. Los descargos deberán ser remitidos al correo electrónico fomento@cntv.cl.

Vencido el plazo sin que se hayan presentado descargos, el CNTV aplicará la medida correspondiente, dictando al efecto una resolución fundada, la que deberá notificarse al correo electrónico del adjudicatario.

Si el adjudicatario ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, el CNTV tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del descargo del adjudicatario, para rechazarlos o acogerlos total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del adjudicatario deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada del CNTV, en la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados y la medida a aplicar. Esta resolución se notificará al adjudicatario personalmente o mediante correo electrónico, indicado en conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3.1 letra a) de las bases del Fondo CNTV 2024.

DÉCIMO CUARTO. Cláusula penal.

Por este instrumento, las partes convienen en establecer una cláusula penal a favor del CNTV como forma de evaluación anticipada de los perjuicios, la cual corresponderá al monto efectivamente transferido, -independiente de que dicho monto se encuentre rendido o no, e indiferente que el mismo haya sido aprobado- reajustado según la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el INE o por el organismo que lo reemplace, calculados entre la fecha de transferencia y la fecha efectiva del pago.

La cláusula se cobrará en caso de término anticipado por incumplimiento imputable al adjudicatario.

DÉCIMO QUINTO. Caso fortuito o fuerza mayor.

Ante cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor que tenga ocurrencia durante la vigencia del presente convenio y entorpezca su ejecución, el adjudicatario faculta al CNTV para adoptar todas las medidas necesarias para la completa ejecución del Proyecto o terminarlo anticipadamente, teniendo siempre como objetivo la debida cautela de los recursos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Modificaciones.

El convenio podrá modificarse en los siguientes casos:

1. A solicitud del adjudicatario para ampliar el plazo de ejecución del Proyecto o para la modificación del cronograma de realización, rendición y transferencias, en la forma dispuesta en la cláusula sexta del presente convenio.
2. A solicitud del adjudicatario por concurrir caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO SÉPTIMO. Interpretación del convenio.

El presente convenio se interpretará en forma armónica con las Bases del Fondo CNTV 2024 y con todos los antecedentes señalados en la cláusula primera del presente convenio, de manera que exista la debida correspondencia. Todos los documentos relativos al concurso del fondo CNTV 2024 se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta elaboración y ejecución del Proyecto.

DÉCIMO OCTAVO. Término del convenio.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3 de las bases del Fondo CNTV 2024, el CNTV dictará la resolución que declare el término del convenio de transferencia de fondos para la ejecución del Proyecto, una vez entregado el master al CNTV y aprobada la etapa de rendición de cuentas, en conformidad con lo establecido en la Resolución N°30 de la Contraloría General de la República. Con lo indicado se procederá a informar al adjudicatario sobre el retiro de los documentos entregados, principalmente de las garantías por montos no rendidos y la garantía de fiel cumplimiento del convenio. Las garantías no retiradas se custodiarán por un máximo de 90 días - según corresponda- contados desde la fecha de la resolución que pone término al presente convenio de transferencia de fondos para la ejecución del Proyecto. Lo que respecta a la documentación que sirve de fundamento para la rendición del Proyecto, ésta quedará en poder del CNTV.

DÉCIMO NOVENO. Domicilio y jurisdicción.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, y sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO. Personerías.

La personería de don **Mauricio Alberto Muñoz Gutiérrez**, para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en Decreto Supremo N°16, de fecha 3 de abril de 2023, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que lo designa Presidente del Consejo Nacional de Televisión.

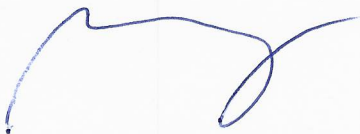
La razón social de OXITOCINE SPA. y la personería de **Juan Cristóbal Ramírez Camps**, para representar al adjudicatario, consta en su estatuto actualizado de la sociedad OXITOCINE SpA, del Registro Electrónico de Empresas y Sociedades de fecha 06 de julio de 2021, con certificado de vigencia del Registro de Empresas y Sociedades de fecha 04 de noviembre de 2024, que lo nombra representante de OXITOCINE SpA. El objeto social se acreditó de manera previa a la suscripción del presente convenio de transferencia, y es pertinente con la actividad a desarrollar.

Para constancia, firman el presente convenio en 2 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.


MAURICIO ALBERTO MUÑOZ GUTIÉRREZ

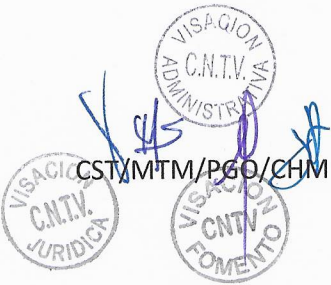
p.p. Consejo Nacional de Televisión.





JUAN CRISTÓBAL RAMÍREZ CAMPS

pp. OXITOCINE SpA.



Anexo al presente convenio

Cronograma de realización y pagos de fecha 28 de noviembre de 2024

CNTV		CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN 2024	
Fecha	28 de noviembre del 2024		
Nombre del proyecto	Travesía Polo Sur		
Duración (capítulos x minutos)	12 x 26		
Línea concursable	Línea 3 No Ficción		
Adjudicatario (razón social)	OXITOCINE SPA		
RUT adjudicatario	77.396.616-8		
Monto Adjudicado	\$262.425.204		

Nº	Monto asociado	%	Requisitos para transferencia de monto	Productos a entregar	Fecha de entrega Mes / Año
1	\$26.242.520	10,00%	Firma del contrato	Investigación capítulos 1, 2 y 3, argumento actualizado capítulos 1, 2 y 3, escaletas capítulos 1,2 y3 y su rendición de cuentas.	mar-25
2	\$56.830.311	21,66%	Productos y rendiciones de cuenta de la cuota 1 (entregados y aprobados)	Investigación capítulos 4,5,6 y 7, argumento actualizado capítulos 4,5,6 y 7, escaletas capítulos 4, 5, 6 y 7 y su rendición de cuentas	ago-25
3	\$19.579.666	7,46%	Productos y rendiciones de cuenta de la cuota 2 (entregados y aprobados)	Investigación capítulos 8, 9, 10, 11 y 12, argumento actualizado capítulos 8, 9, 10, 11 y 12, escaletas capítulos 8, 9, 10, 11 y 12 y su rendición de cuentas.	oct-25
4	\$69.751.597	26,58%	Productos y rendiciones de cuenta de la cuota 3 (entregados y aprobados)	Materiel seleccionado de cámara capítulo del 1 al 12 de la serie y su rendición de cuentas.	may-26
5	\$19.468.668	7,42%	Productos y rendiciones de cuenta de la cuota 4 (entregados y aprobados)	Guiones Definitivos de la serie de los capítulos del 1 al 12 y su rendición de cuentas.	jul-26
6	\$12.171.834	4,64%	Productos y rendiciones de cuenta de la cuota 5 (entregados y aprobados)	Offline capítulos 1 al 12 de la serie y su rendición de cuentas.	ago-26
7	\$40.162.336	15,30%	Productos y rendiciones de cuenta de la cuota 6 (entregados y aprobados)	Online capítulos 1 al 12 de la serie y su rendición de cuentas.	nov-26
8	\$18.218.272	6,94%	Productos y rendiciones de cuenta de la cuota 7 (entregados y aprobados)	Master de todos los capítulos de la serie (del 1 al 12) de acuerdo a las indicaciones protocolo técnico y su rendición de cuentas final.	ene-27
Total	\$262.425.204	100,00%			



NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL
RUT REPRESENTANTE LEGAL
JUAN CRISTOBAL RANAEL CAMPS
RUT : 14.446.477-0



MAGDALENA TOCORNAL MONTT
Directora Departamento de Fomento